



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 155 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de Febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

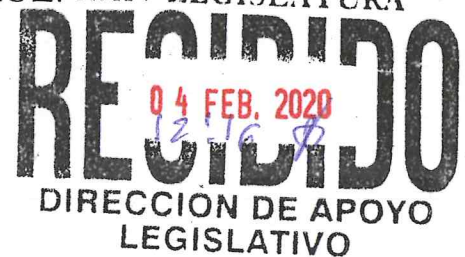
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
H.C.A. CIUDAD DE EJUIJLADÉ CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 155 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA*, por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Dotar al Tribunal de Justicia Administrativa de las herramientas más eficaces para hacer cumplir sus determinaciones de manera pronta, para un mejor y eficaz Estado de Derecho en beneficio de los gobernados.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

PRIMERO.-

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente:

Artículo 11.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla¹ en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

... “

¹ Lo resaltado es propio.



De dicho precepto constitucional podemos advertir un principio de seguridad legal, que se traduce en que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera expedita, es decir libre de obstáculos y de tener la certeza que la misma se cumplirá.

La corte en diversos criterios jurisprudenciales y de tesis aisladas ha establecido la premisa que la justicia debe ser impartida de manera rápida y eficaz, pues de ello depende la credibilidad de las Instituciones. El que la justicia sea de forma expedita y de fondo coadyuva a mantener un orden social, pues muchas veces la consecuencia del actuar de las autoridades fuera de este principio de expedites trae graves consecuencias que pueden originar que el justiciables haga justicia por sus propios manos o que las Instituciones pierdan credibilidad lo que origina desde luego un descontento social.

Ahora bien, es de vital importancia que como constituyente contribuyamos a un verdadero Estado de derecho, para que la vida social se sujete a un conjunto de reglamentos por medio de un marco jurídico a fin de garantizar ese principio de legalidad y en este sentido el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se encuentra muy lejos de coadyuvar a un verdadero Estado de Derecho, pues independientemente de que sus procesos son de largos años, el cumplimiento de sus resoluciones ejecutoriadas pueden ser aún más, ello ha generado que la pérdida de credibilidad del Ciudadano no sólo en esa Institución, sino en todo lo que representa una investidura de autoridad, pero ello obedece al parecer del autor de la presente iniciativa a tres aspectos fundamentales: 1.- El Tribunal NO cuenta con medios de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

apremio eficaces que coadyuven en el cumplimiento de sus determinaciones; 2.- El actuar pasivo del Tribunal y 3.- La Subordinación que se tiene con otros poderes. Los dos últimos aspectos, son cuestiones subjetivas que no dependen de este constituyente y si hago referencia a ello es porque el actuar de dicho Tribunal pareciere de complicidad para retardar el cumplimiento de sus determinaciones porque precisamente él, es el encargado de procesar y sancionar las conductas de las autoridades administrativas ya sea Estatales o Municipales. Pero si depende de este constituyente el dotar a dicho Tribunal de medios de apremio más eficaces y severos, que ayuden al justiciable en caso de negativa del Tribunal, a solicitar su aplicación para sancionar a la autoridad e entidad responsable en caso de no cumplir en tiempo y forma los mandamientos del Tribunal.

Es por ello que propongo adicionar una fracción III al artículo 155, que refiere a los medios de apremio, para establecer que en caso de que la autoridad o entidad responsable no cumpla el mandamiento del tribunal pueda hacerse responsable a una suspensión de sus funciones hasta por el término de treinta días hábiles, lo anterior considero coadyuvará a que la responsable cumpla más eficaz y rápido el mandamiento que se le encomienda por el Tribunal y en el caso de requerimientos para el cumplimiento de sentencia a que se refiere la fracción I, del artículo 241; para el caso de insistir en su negativa de cumplir con la ejecutoria, independientemente a que se haga acreedor a las sanciones penales, se propone que como sanción a dicha desobediencia se le suspenda en sus funciones por el término de treinta días hábiles y se ordene requerir directamente a su superior jerárquico, cumpla con la sentencia

ejecutoriada. Lo anterior obedece a que al principio de expedites de la justicia, dado que cómo está establecido el superior jerárquico requiere a la responsable cumpla, lo que es incongruente e ilógico, pues si ya se requirió y no cumplió, lo correcto es que, no sea dicha responsable quien cumpla sino su superior jerárquico, so pena que de no hacerlo dentro del término correspondiente, estará cometiendo el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad y por lo tanto se dará vista al Ministerio Público, para los efectos correspondientes.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 155 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- a) Se adiciona la fracción III al Artículo 155;

b) Se reforma la fracción I del Artículo 214;

Ambos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta
<p>ARTÍCULO 155.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear indistintamente cualquiera de los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Multa, de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización Diaria. pero en ejecución de sentencia, se podrá duplicar el monto para el debido cumplimiento de la misma; y</p> <p>II. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.</p>	<p>ARTÍCULO 155.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <i>Suspensión en sus funciones hasta por treinta días hábiles.</i></p>
<p>ARTÍCULO 214.- Si a pesar del requerimiento, la autoridad o la</p>	<p>ARTÍCULO 214.- Si a pesar del requerimiento, la autoridad o la</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

<p>entidad demandada, se niega a cumplir con la sentencia del Tribunal se procederá en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la ejecución consiste en un acto material que solo puede ejecutar la demandada, y esta tuviese superior jerárquico, se requerirá a este para que ordene el cumplimiento de la resolución;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>entidad demandada, se niega a cumplir con la sentencia del Tribunal se procederá en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la ejecución consiste en un acto material que solo puede ejecutar la demandada, y esta tuviese superior jerárquico, <i>suspenderá a la autoridad o a la entidad demandada en sus funciones por el término de treinta días hábiles</i> y se requerirá a dicho superior para que <i>dé cumplimiento de la resolución y para el caso de que éste no lo cumpliera se dará vista al Ministerio Público por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad.</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
--	---

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de Febrero de 2020.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
RCA. CIUDAD DE IXTLA DE CRESPO